



MINISTERIO  
DE HACIENDA



SUBSECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE LA JUNTA CONSULTIVA  
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha examinado su escrito relativo a clasificación de uniones temporales de empresarios y, en relación con el mismo manifiesta lo siguiente:

En el escrito de consulta se realiza una crítica del artículo 52 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por conducir -se dice- a "resultados paradójicos", que se tratan de explicar con ejemplos concretos y se propone una modificación del mismo.

A juicio de esta Secretaría, la interpretación correcta del artículo 52 del Reglamento debe partir de los distintos supuestos que contempla, de un lado, en sus apartados 2 y 3 y, de otro lado, en su apartado 4, aplicables indistintamente a clasificaciones para contratos de obras y de servicios.

En los apartados 2 y 3 del precepto reglamentario se parte de la circunstancia de que una o varias de las empresas integrantes de la unión temporal están clasificadas en el subgrupo exigido con categoría igual o superior a la pedida, con la conclusión que se impone de que la categoría pedida se reconoce a la unión temporal.

Por el contrario el apartado 4 del artículo 52 parte del supuesto de que ninguna de las empresas alcanza la categoría exigida, por lo que impone la consecuencia de tener que procederse a lo que el artículo 32 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas denomina "acumulación de características", utilizando la fórmula del propio apartado 4 del artículo 52 del Reglamento.

En este sentido interpretado el artículo 52 del Reglamento de 12 de octubre de 2001, ni se producen las consecuencias que se detallan en los ejemplos del escrito de consulta, ni se aprecian razones justificativas de la modificación del citado artículo 52 variando los criterios incorporados al mismo.

Madrid, 17 de enero de 2003  
EL ABOGADO DEL ESTADO  
SECRETARIO



Fdo.: José Antonio Santías Viada

D. Ignacio García-Ormaechea Quero  
Presidente de ANEC  
C/ Nuñez de Balboa, 42, 3º Izda.

28001 - MADRID